



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 25 MAR 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 22886-2015, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 08, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento EE.BB – Capirona del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 19.02.2015, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento EE.BB. – Capirona del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 003733-2014/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001480-2014/DSB/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8, y con Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, se aprobó la modificación del alcance y periodo de la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8.

Que, el Informe Técnico N° 174-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento EE.BB. – Capirona del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 6 570 m³ (0.208 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Corrientes, a favor de **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es el río Corrientes, clasificado como Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático - Ríos de la selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento EE.BB. - Capirona del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en el distrito de Tigre, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 6 570 m³ (0.208 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Corrientes, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	
				Norte	Este						
E-1	Punto de vertimiento ubicado en la margen izquierda del río Corrientes	6 570	0,208	9 611 762	454 446	Intermitente	Domésticos	Hidrocarburos	Río Corrientes	Categoría 4	
Volumen total anual		6 570	0,208								

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
E-1	Punto de vertimiento ubicado en la margen izquierda del río Corrientes	6 570	0,208	9 611 762	454 446	Intermitente	Domésticos	Hidrocarburos	-	-	D.S. N° 037-2008-PCM caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
P-1	A 200 m aguas debajo del punto de vertimiento	-	-	9 611 562,72	454 426,90	-	-	-	Río Corrientes	Categoría 4	T °C, pH, AyG, Coliformes Totales, Coliformes termotolerantes, OD, DBO ₅ , DQO, SST.	
P-2	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	9 611 960,06	454 417,17	-	-	-				

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 6 570 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.





3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,



[Handwritten signature]

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua